

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 15.

Domingo 21 de Febrero de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 27.

Por el prospecto del boletin oficial de Instruccion pública, que es adjunto, se enterarán VV. de que con arreglo al párrafo 5.º de la orden de la Rejencia provisional del Reino de 1.º de Enero prócsimo pasado que en él se inserta, se hallan VV. obligados asi como las comisiones locales de instruccion primaria á suscribirse á dicho boletin.

En su consecuencia no puedo menos de prevenir á VV. que asi lo verifiquen, persuadido de que lo harán sin necesidad de nuevos recuerdos, pues en ello además de cumplir con una disposicion de la Rejencia provisional del Reino, se interesa el mayor servicio y el fomento de la instruccion pública tan recomendada por todos los gobiernos que, como el que felizmente nos rige, descan hacer de la juventud ciudadana útiles á la patria y así mismos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Febrero de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra núm. 28.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la

Peninsula se ha espedido con fecha 14 del actual la orden siguiente.

»Enterada la Rejencia provisional del Reino de que en algunos pueblos de la monarquía se han establecido sociedades ó tertulias patrióticas en las cuales se leen periódicos y se debaten cuestiones políticas en público, y teniendo presente que no se ha restablecido el decreto de 1.º de Noviembre de 1822 que autoriza bajo ciertas formalidades aquellas reuniones; que en 20 de Setiembre de 1836 á petición del ayuntamiento de Madrid fueron prohibidas, y que las Cortes constituyentes en 15 de Julio de 1837 ni aun admitieron á discusion una proposicion en que se pedia el restablecimiento del citado decreto de 1.º de Noviembre de 1822, se ha servido mandar prevenga á V. S. proceda á cerrar inmediatamente cualquier sociedad ó tertulia patriótica que en la provincia de su mando se haya instalado, y no permita que se instale en lo sucesivo, procediendo como previenen las leyes contra los infractores de esta determinacion tan necesaria para el orden público, que la Rejencia está decidida á conservar á toda costa y sin tener consideraciones de ningun jénero con los que intenten alterarlo.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas esacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Febrero de 1841.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Penetrada esta Corporacion de la

desigualdad con que la enorme carga de Bigajes gravita sobre los pueblos situados en la carretera principal que atraviesa esta provincia desde Madrid á Valencia; y prestando la debida consideracion á las razonadas solicitudes que los Ayuntamientos de los mismos la han dirijido en reclamacion de medidas de equidad que proporcionen algun alivio á la clase agricultora, prócsima á arruinarse con tan pesado gravamen, en sesion de 5 del actual ha acordado: Que desde luego adopta y establece para esta provincia la disposicion de la Capitanía jeneral del distrito de Valencia de 2 de Setiembre del año prócsimo pasado que obra inserta en el boletín oficial núm. 76 con solo la variacion de que en vez de tener el Comandante de armas del distrito la presidencia en la comision que ha de formarse con arreglo al párrafo primero, se ha de dar aquella al alcalde del pueblo cabeza de partido judicial, donde está establecido el Canton ó punto de etapa, invitando para que asista al Comandante de armas, á fin de que, con su ilustracion y las noticias que tenga en el ramo, pueda contribuir al acierto.

Esta medida, reparadora por el momento de un grave mal, piensa la Diputacion reformarla, creando un nuevo sistema que marque el modo de contribuir á tan pesada carga, el cual, siendo más equitativo y conforme á nuestro actual orden de cosas, la hará sin dificultad mas llevadera. Para lograr tan grande objeto la Diputacion no levantará mano hasta obtener los datos necesarios y la esactitud y reunion de noticias que se requieren; pero en el interin no ha podido ni debido ser indiferente á los lamentos que de continuo estan llegando á sus oidos.

Como en la ejecucion de esta disposicion pudieran suscitarse algunas dudas, para oviarlas se prescriben las reglas siguientes.

- 1.ª Se establecen cuatro Cantones en la provincia, á los que contribuirán los pueblos en la forma que se espresa en el estado que se acompaña.
- 2.ª En los pueblos donde no este

ya en vigor, por disposiciones particulares de esta Corporacion, la medida de que se trata, los Alcaldes ó presidentes de los Ayuntamientos, circularán orden para la reunion de la Comision, señalando dia y dando un término prudencial para que aquella pueda tener efecto.

3.ª Los Ayuntamientos que avisados en tiempo dejen de remitir sus síndicos ó un individuo de su seno, que han en la obligacion de convenir en lo que se haga por la Comision, incurriendo en otro caso en la multa de 50 ducados de irremisible esaccion.

4.ª El Presidente de la Comision que ha de formarse con los individuos de que habla la regla anterior, remitirá á esta Corporacion una copia del acta que se lebanará al efecto, en donde se hará constar la forma en que se ha verificado el convenio, y los medios de transporte que cuenta el Canton con expresion de los que tiene cada uno de los pueblos.

5.ª Toda falta de cumplimiento á lo convenido será castigada con un duplo del servicio y en proporcion á las consecuencias y perjuicios que resulten de ella.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de los Ayuntamientos á quienes toca el cumplimiento de esta disposicion lo presten desde luego. Albacete 8 de Febrero de 1841.—El Presidente, Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, Secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTADO que demuestra los pueblos que se designan en esta provincia como Cantones para el servicio de bagajes, y los que á cada uno de ellos deben contribuir.

| CANTONES. | <i>Pueblos que han de contribuir.</i> |
|--------------|---|
| La Roda..... | { La Roda. Tarazona. Santa Marta. |

La Roda..... {
 Madrigueras.
 Minaya.
 Munera.
 Montalvos.
 Fuansanta.
 Lezuza.
 Villalgordo de Jucar.

Albacete..... {
 Albacete.
 Gineta.
 Balazote.
 Barrax.
 Valdeganga.
 Casas de Juan Nuñez.
 Mahora.
 Montilleja.

Villár..... {
 Chinchilla.
 Bonete.
 Villár.
 Iguernela.
 Oya Gonzalo.
 Fuentealamo.

Almansa..... {
 Almansa.
 Candete.
 Montealegre.
 Alpera.

Albacete 8 de Febrero de 1841.—El
 Presidente, Diego Montoya. — Juan Garcia
 Gonzalez, Secretario.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Juan Antonio Escalante, Coronel
 de ejército, benemérito de la patria
 en grado heroico y eminente, conde-
 corado con varias cruces de distincion,
 Intendente de esta provincia, Subde-
 legado de Rentas y Loterias de la
 misma &c. &c.

Hago saber: Que para el Domingo
 7 del prócsimo mes de Marzo y horas
 de 10 á 12 de su mañana, he dispues-
 to se saquen á pública subasta los apro-
 vechamientos de los pastos de las labo-
 res que á continuacion se espresan, por
 el tiempo de un año que principiará á
 contarse desde 1.º de Abril del presen-
 te año y finará en 31 de Marzo del
 que viene de 1842, bajo las condiciones
 que estarán de manifiesto en la Con-
 taduría de Rentas y Arbitrios de Amor-
 tizacion; cuyos remates se han de cele-
 brar en esta capital en el edificio que
 fué Convento de Relijiosas Justinianas,

donde se halla establecida la Comision
 principal de Arbitrios de Amortizacion,
 en actos consecutivos admitiendo pujas
 á la llana.

Los de la labor llamada Charco-lo-
 bo que fué de los Dominicos de Chin-
 chilla, como de 500 almudes.

Idem de las tierras del Cerro Ce-
 brian, y redonda de Chinchilla, que per-
 tenecieron al mismo convento, como de
 60 almudes.

Los de la labor nombrada Casa Mo-
 lina, que fué de las Dominicas de Chin-
 chilla como de 2000 almudes.

Los de la labor nombrada Casa de
 los Estribos que perteneció á las Mon-
 jas Franciscas de Albacete como de 500
 almudes.

Los de la labor nombrada del Sa-
 lobral que perteneció á las Monjas Jus-
 tinianas de Albacete, como de 560 al-
 mudes.

Y para que llegue á noticia de los
 que quieran interesarse en los espresa-
 dos arriendos, se inserta este anuncio en
 el boletin oficial de la provincia, y se
 fijarán los edictos correspondientes en
 los parajes públicos de esta capital, y
 de la ciudad de Chinchilla. Albacete 10
 de Febrero de 1841.—Juan Antonio Es-
 calante.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Escmo. Sr. Capitan jeneral de estos
 Reinos ea comunicacion de 11 del actual me
 dice lo siguiente.

«Debiendo ausentarme de esta Capital por
 algunos dias con objeto de recorrer una parte
 del distrito militar de mi mando, queda en-
 cargado del Despacho de los negocios y Ca-
 pitania jeneral el Jeneral 2.º Cabo de la mis-
 ma D. Francisco Serrano. Lo que participo á
 V. S. para su conocimiento y efectos con-
 venientes.»

OTRA.

Y con la de 9 me dice lo que copio.
 «El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del
 Despacho de la guerra en 4 del actual me
 dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Al Capitan
 jeneral de Castilla la nueva digo hoy lo que
 sigue.—He dado cuenta á la Rejencia provi-
 sional del Reino de la instancia que el ante-
 cesor de V. E. remitió á este Ministerio en

29 de Julio del año próximo pasado promovida por D. Francisco de Paula Guerrero Capitan que fue de la Guardia Real de infantería en solicitud de que se le conceda el retiro que disfrutava antes de unirse á las filas rebeldes, como igualmente de lo consultado por dicho antecesor de V. E. al dirigir aquella peticion para que se fijase una regla jeneral con los de procedencia igual á la de Guerrero. Enterada la Rejencia, conforme con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, no ha tenido á bien acceder á la solicitud del interesado y respecto á la consulta de lo que ha de hacerse con los facciosos que se presentaron á indulto y antes obtenian destinos ó empleos de nuestro Gobierno, se ha servido resolver que mediante á que los mencionados individuos perdieron el empleo por haberse constituido enemigos de la causa nacional, el indulto que se les concedió al presentarse, solo alcanza al delito de infidencia, debiendo quedar los mismos en clase de paisanos y tratados y respetados como tales mientras no se disponga otra cosa por alguna medida lejislativa. De orden de la Rejencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva circularlo á quien corresponda.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes compete su cumplimiento. Albacete 18 de Febrero de 1841.—El Comandante Jeneral Benavides.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

Por decreto del Señor Intendente de la provincia fecha de hoy se sacan á pública subasta para su enajenacion, como previene el Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, las fincas nacionales que se espresarán señalando para su único remate el dia 1.º de Abril próximo venidero en las casas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de ella y por la Escribanía de Don Manuel Salvador Villora, con citacion del Caballero sindico procurador y mi asistencia.

Perteneciente á Capuchinos de Caudete.

De 10 á 11 de la mañana, un pedazo de tierra de medio jornal con 5 olmos, 90 cipreses, 2 pinos, 2 alamos blancos y 9 chopos, situado en término de dicha Villa, no tiene cargas. esta sin arrendar, ha sido tasado en 2760 rs. y capitalizado en 3000 rs. vn. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Idem á los Agustinos de Alcaráz.

De 11 á 12 un quiñon en riego inmediato á las heras de Bienservida, de caber siete celemines y un cuartillo de tierra, sin que resulte carga alguna contra él, ni las dos huertas siguientes, esta arrendado en 50 rs. años y vence en navidad de cada uno. ha sido capitalizado en 1500 rs. y tasado en 1550, en que sale á subasta.

De 12 á 1 una huerta en en el sitio del Batan término de dicha villa de 7 celemines y 2 cuartillos de tierra arrendada en 60 rs. años como el quiñon anterior ha sido tasada en 1685 rs. y capitalizada en 1800 que servirán de tipo en la subasta.

De 1 á 2 otra id. id. id. de 4 celemines y un cuartillo de tierra, arrendada en 44 rs. como la anterior, ha sido tasada en 1285 rs. y capitalizada en 1320 rs. vn. por cuya cantidad se saca á subasta.

Y en cumplimiento de lo prevenido por instruccion, se anuncia en el boletin oficial para que las personas interesadas en la adquisicion de las fincas insertas, puedan presentarse á licitarlas, en el paraje señalado el dia y horas que se citan. Albacete 20 de Febrero de 1841.—El C. P., Santiago Alvarruiz.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Habiendo desertado del Deposito Correccional de Cartagena los confinados Martin Baeza hijo de Alfonso y Rosa Serrano, natural de Almansa; casado con Isabel Artiaga, Aperador, y José Morcillo hijo de Antonio y de Antonia del Castillo natural y vecino de Alcaráz, soltero, jornalero; cuyas señas personales de ambos se estampan al margen, me dirijo á V. S., á fin de que se sirva disponer que se proceda á su busca en esa Provincia, y caso de ser habidos, se les remita por transitos de justicia á disposicion del Comandante del citado Deposito, teniendo á bien V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años Murcia 13 de Febrero de 1841.—Ramon Casariego.—Sr. Gefe político de la provincia de Albacete.

SEÑAS DE BAEZA.

Edad 36 años, estatura alta; pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz grande, barba cerrada, cara ovalada, color blanco.

IDEM DE MORCILLO.

Edad 29 años, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular; barba cerrada, cara ovalada, color trigüeño.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.